

## RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Piedras Negras**

**Recurrente: Jorge A. Martínez Berlanga**

**Expediente: 17/2025**

### SUMARIO

1. Se requirió al sujeto obligado horario laboral del alcalde Carlos Jacobo Rodríguez González. 2. Sobre lo anterior, el sujeto obligado remite un documento a diversa solicitud de información. 3. Inconforme por esta causa, el solicitante interpuso recurso de revisión, sin embargo, el sujeto obligado brinda el documento correcto al dar contestación al recurso de revisión, por lo que, se determina sobreseer el presente asunto, al quedar sin materia el recurso de revisión.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **17/2025** promovido por **Jorge A. Martínez Berlanga**, en contra de **Ayuntamiento de Piedras Negras**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.** En fecha 04 de julio del año 2025, se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual, a la letra dice:

*“En diferentes ocasiones el ciudadano y alcalde de Piedras Negras Carlos Jacobo Rodriguez Gonzalez ha expresado que: su tiempo libre es sagrado y que no es esclavo de nadie y ha usado en -múltiples ocasiones la frase: "... horario no laboral". Se solicita al sujeto obligado señale cual es el horario laboral del alcalde Carlos Jacobo Rodriguez Gonzalez.” SIC.*

**SEGUNDO. RESPUESTA.** En fecha 14 de julio del año 2025, el sujeto obligado adjunta en la Plataforma Nacional de Transparencia un documento a diversa solicitud de información que no corresponde a lo solicitado, tal como se muestra a continuación:



PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA A 11 DE JULIO DEL 2025

OFICIO: JEGA/011/2025

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

C. CHANTAL MONTOYA LARA  
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN,  
ARCHIVO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PRESENTE. –

En atención a su oficio UDAAI/225/2025, mediante el cual solicita información sobre las funciones de la C. María Dolores García García

Me permito informarles que, tras una verificación en nuestros registros y bases de datos, se ha confirmado que la mencionada ciudadana no forma parte del personal que labora en esta institución municipal.

Asimismo, se hace constar que la C. María Dolores García García no ocupa ningún puesto designado dentro de nuestra estructura organizacional. Por lo tanto, no tiene asignadas funciones o responsabilidades específicas en el municipio.

Esta información se proporciona en cumplimiento a la normativa de transparencia y acceso a la información pública vigente

Quedo a su disposición para cualquier consulta o aclaración que se requiera

ATENTAMENTE



LUIS ENRIQUE CAMPOS HERRERA  
JEFE DE GABINETE



R. Ayuntamiento de  
Piedras Negras, Coah.  
JEFE DE  
GABINETE

**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha 14 de julio del año 2025, se interpuso recurso de revisión en contra de **Ayuntamiento de Piedras Negras**, el cual, al haberse presentado en día inhábil, se considera de fecha 04 de agosto del mismo año, toda vez que, con fundamento en el artículo quinto transitorio del Decreto número 267, de la reforma en materia de transparencia y acceso a la información, publicado el 27 de junio de 2025 en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado número 51, se suspendió por un plazo de treinta días naturales contados a partir de su entrada en vigor todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación que conocía el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

En dicho medio el recurrente expone su inconformidad con lo proporcionado, manifestando lo siguiente:



**SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano  
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800    SEFIRC\_COAH

*“La respuesta que emite el sujeto obligado no tiene nada que ver con la solicitud. Que falta de profesionalismo y de atención!” SIC.*

**CUARTO. TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 08 de septiembre del año 2025, el Área de Gestión Documental del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 153 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 17/2025 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** En fecha 08 de septiembre del año 2025, el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 106 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente **17/2025**.

Mediante oficio SEFIRC/1.8.21/2025 de fecha 08 de septiembre del año 2025, el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 114 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XIX y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, comunicó la vista al sujeto obligado notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su contestación, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.



**SEXTO. CONTESTACIÓN.** En fecha 11 de septiembre del año 2025, el sujeto obligado rinde contestación al recurso de revisión ante el Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, manifestando que derivado de un error involuntario se adjuntó la respuesta a otra solicitud de información, sin embargo, remite el siguiente oficio, como documento que subsana el error de carga documental:



PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA A 11 DE JULIO DEL 2025

OFICIO: JEGA/010/2025

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

**C. CHANTAL MONTOYA LARA**  
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN,  
ARCHIVO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PRESENTE. –

En atención a su oficio UDAAI/228/2025, la solicitud de información formulada respecto al horario de trabajo del presidente Municipal del R. Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, me permito informar lo siguiente:

El horario oficial de labores del presidente Municipal, al igual que el del resto de los integrantes de la Administración Municipal, se encuentra establecido en el Artículo 14 del Reglamento Interior de Trabajo del Municipio de Piedras Negras, el cual señala textualmente:

"Artículo 14.- El horario oficial de trabajo de la Administración Municipal será de 08:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes; en dicho horario se comprenderán también las labores que corresponden a las oficinas de la Presidencia Municipal, Regidores y Síndicos."

No obstante, lo anterior, es importante precisar que el cargo de presidente Municipal conlleva responsabilidades que, por su propia naturaleza, no se limitan al horario administrativo señalado. En este sentido, el presidente Municipal puede, y de hecho suele, desempeñar funciones de representación, supervisión, gestión o atención ciudadana fuera del horario oficial e incluso durante fines de semana o días inhábiles, en atención a los compromisos institucionales, situaciones emergentes o necesidades propias del servicio público.

ATENTAMENTE



\_\_\_\_\_  
**LUIS ENRIQUE CAMPOS HERRERA**  
JEFE DE GABINETE



R. Ayuntamiento de  
Piedras Negras, Coah.  
**JEFE DE GABINETE**

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, para conocer y resolver



**SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano  
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800    SEFIRC\_COAH

del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** El hoy recurrente en fecha 04 de julio del año 2025, presentó una solicitud de acceso a la información, según se advierte del acuse de recibo y lo especificado en el antecedente primero de la presente.

El sujeto obligado notificó respuesta en fecha 14 de julio del año 2025, de acuerdo con lo especificado en el antecedente segundo de la presente.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión, de acuerdo con lo especificado en el antecedente tercero de la presente, inició a partir del día 04 de agosto del año 2025, que es el día hábil siguiente en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información, y toda vez que el recurso de revisión es considerado de misma fecha 04 de agosto del año 2025, según se advierte del acuse de recibo, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la Ley en la materia.

**TERCERO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.



Al respecto se tiene que, la parte agraviada requirió por parte del sujeto obligado a través de su solicitud de información, lo siguiente:

*“[...] Se solicita al sujeto obligado señale cual es el horario laboral del alcalde Carlos Jacobo Rodríguez González.” SIC.*

Sobre lo anterior, si bien en un primer término al dar respuesta a la solicitud de información el sujeto obligado adjuntó un documento que no hacía referencia a la solicitud de información que nos ocupa, es decir, hacía referencia a diversa solicitud, empero de las constancias en el presente asunto se corrobora que el sujeto obligado al rendir su informe justificado contestando al recurso de revisión en fecha 11 de septiembre del año 2025, informa que derivado de un error involuntario se adjuntó la respuesta a otra solicitud de información, así como, remite el oficio correspondiente como documento que subsana el error de carga documental, tal como quedó establecido en el antecedente sexto de la presente, documentación que se remite y se hace del conocimiento del particular en la presente resolución, así como, esta Autoridad Garante remite la información proporcionada al recurrente, a través del correo electrónico [jorgitomt@gmail.com](mailto:jorgitomt@gmail.com).

En atención a lo anterior y en consecuencia a lo previamente fundado y analizado, con base en las consideraciones de hecho y derecho antes planteadas, se determina procedente **sobreseer** el presente asunto con fundamento en el artículo 120 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, porque ha quedado sin materia el recurso de revisión, toda vez que, el agravio hecho valer por la parte recurrente, ha quedado subsanado por el sujeto obligado, al proporcionar respuesta en un formato comprensible y accesible:

*Artículo 120. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*I. La persona recurrente se desista;*

*II. La persona recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;*

*III. El Sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o*



*IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.*

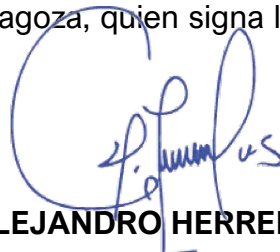
Por lo expuesto y fundado este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas en su calidad de Autoridad Garante:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 115 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos de los considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 21 de octubre del año 2025, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.



**M.D. JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS**  
**TITULAR DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN**  
**ÓRGANO DESCONCENTRADO DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE**  
**COAHUILA**

JAHC/MAZR



**SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano  
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800    SEFIRC\_COAH